

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

CONDICIONES DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha.

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	60.483 34	84.766 67	»	25.716 67
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.529.526 82	2.810.177 31	»	719.349 51
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.598.357 77	625.086 80	»	973.270 77
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	300.000	121.970 86	»	178.029 14
11 Resultas.....	1.823.840 94	12.835 84	»	1.811.005 10
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	525	525	»
14 Ampliación.....	»	524.866 57	524.866 57	»
TOTAL.....	7.312.206 87	4.130.229 05	525.391 57	3.707.371 39
PAGOS				
1 Administración provincial...	385.354 89	304.681 37	»	80.673 52
2 Servicios especiales.....	128.100	54.266 93	»	73.833 07
3 Obras obligatorias.....	192.407	121.466 49	»	70.940 51
4 Cargas.....	108.234	41.275 46	»	66.958 54
5 Instrucción pública.....	37.749	22.773 90	»	14.975 10
6 Beneficencia.....	4.030.583 67	2.207.812 63	»	1.822.776 04
7 Corrección pública.....	50.000	3.768 61	»	46.231 39
8 Imprevistos.....	20.000	15.646 62	»	4.353 38
9 Nuevos Establecimientos....	800.000	240.898 94	»	559.101 06
10 Carreteras.....	618.500	223.442 51	»	390.057 49
11 Obras diversas.....	92.850	81.000	»	11.850
12 Otros gastos.....	201.760 10	120.882 75	»	80.877 35
13 Resultas.....	651.265 21	116.249 26	»	535.015 95
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	524.866 57	524.866 57	»
TOTAL.....	7.311.808 87	4.079.032 04	524.866 57	3.757.643 40
Existencia en Caja.....	»	51.197 01	»	»
TOTAL.....	»	4.130.229 05	»	»

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el ingreso los pueblos que aun se encuentran en descubierto por lo que adeudan de los cupos del primero, segundo y tercer trimestres de dicho ejercicio, como los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Mayo de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

Sesión de 13 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Briones.—Casuso.—Cemborain España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herro.—Gómez Pombo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió lectura del proyecto de presupuesto ordinario de la pro-

vincia para el año económico de 1888 á 89.

Varios Sres. Diputados pidieron que dicho presupuesto ordinario quedase sobre la mesa por cuarenta y ocho horas para poder estudiarlo.

El Sr. Cortina hizo observar que habiendo de estar aprobado el presupuesto, conforme preceptúa la ley, en el día 15 del presente mes, día que es festivo, acaso no aprobándolo en el día 14 se faltase al precepto legal.

Después de algunos consideraciones del Sr. Presidente, encaminadas á demostrar que los días festivos no pueden computarse para los plazos legales, como lo prueba el hecho de que el Sr. Gobernador de la provincia haya inaugurado el actual periodo de sesiones en el día 2, en vez de hacerlo en el 1.º de Abril, por haber sido festivo, la Diputación acordó por unanimidad consultar al Sr. Gobernador de la provincia si aprobando el presupuesto en el día 16, consideraría que la Diputación había infringido la ley.

Acto seguido se suspendió la sesión para esperar la contestación del Sr. Gobernador de la provincia.

Abierta la sesión á las seis y veinte minutos de la tarde, el Sr. Presidente dispuso la lectura de la comunicación dirigida al señor Gobernador, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la primera parte de la sesión, y dicho documento fué aprobado por unanimidad.

El mismo Sr. Presidente dijo que se había permitido no remitir comunicación al Sr. Gobernador de la provincia en la forma ordinaria por medio de un portero de esta Diputación; lo que hubiera podido significar ante el público que al amparo de un formalismo, eludíamos una opinión que de veras se solicitaba; que por eso había ido un Jefe de sección, el Sr. García del Val, el cual había entregado á la mano al Sr. Secretario del Gobierno civil el documento y había recibido de dicho señor un pliego que cerrado tenia en su poder, y que abriría en presencia de todos en sesión pública, para que no sólo los Sres. Diputados se enterasen de lo que contenía, sino para que oficialmente lo supiera también el público. Dijo que en el sobre del pliego estaba escrita, á petición suya, una declaración del portador del documento haciendo constar la hora en que lo había recibido y la en que le entregaba al Presidente.

Preguntó á la Diputación si entendía

que había obrado con la prudencia necesaria y con la cortesía que debe á todos los Sres. Diputados, no queriéndose enterar del contenido del pliego sino al mismo tiempo que cada uno de los señores Diputados; y hecha la pregunta recayó por unanimidad acuerdo afirmativo.

Abierto el pliego, el Sr. Presidente manifestó que contenía una carta particular del Sr. Gobernador, encomendando á su iniciativa y á la de la Diputación la apreciación de la oportunidad de celebrar la sesión el lunes próximo.

El Sr. Pérez de Soto pidió constase en acta que para eso no era necesaria la consulta.

El Sr. Presidente dijo que al mismo tiempo el Sr. Gobernador le decía con toda la cortesía que le es propia, que con gran sentimiento le remitía una comunicación relativa á la nueva plantilla de la Diputación. Dijo que en la previsión de que en el pliego venía algo más que la contestación á la consulta, había hecho constar en el sobre el momento en que la Diputación lo ha recibido; y que el tiempo que el pliego había tardado en venir desde el Gobierno de la provincia á esta casa no justificaba que se haya entregado fuera del plazo marcado por la ley.

El Sr. Peláez Vera propuso á la Diputación que, en vista de la faltada contestación oficial y concreta á la consulta, acordase que el presupuesto quedase sobre la mesa veinticuatro horas.

El Sr. Presidente se asoció á las palabras del Sr. Peláez Vera, y dijo que si bien no podía en modo alguno dudar de una carta particular de persona tan digna como el Sr. Gobernador civil de Madrid; como se trataba de asuntos oficiales y oficialmente no se había contestado, la Diputación no sabía á qué atenerse respecto de este asunto, y si optase por aplazar hasta el domingo ó el lunes la aprobación del presupuesto, no ya el señor Duque de Frias, sino cualquier otro Gobernador civil podría exigir responsabilidad.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó que la sesión se celebre en el día 14 del corriente.

Seguidamente se dió lectura de la comunicación del Sr. Gobernador, suspendiendo parte de los acuerdos adoptados por la Diputación en 27 de Marzo, acerca de las plantillas de empleados.

El Sr. Peláez Vera propuso que, sin perjuicio de otras resoluciones, la Diputación acordase alzarse contra el acuerdo del Sr. Gobernador civil respecto á la plantilla del personal.

El Sr. Pérez de Soto propuso que la Diputación, con el respeto debido, protestase y se alzase, entablando el recurso de queja que corresponde contra el Sr. Gobernador, porque la Corporación no podía quedar en manera alguna bajo el peso de una comunicación como la que se había leído.

El Sr. Presidente dijo que desearía que ninguno de los Sres. Diputados pidiera la palabra, como no fuera para pedir que la Diputación se someta al acuerdo del Sr. Gobernador, ó para pedir que la Diputación se alce contra ese acuerdo por los medios que la ley da; que cada uno habría podido ya apreciar los fundamentos en que la disposición gubernativa se apoya; que la Diputación tenía medios de la ley, para por el camino derecho alzarse y obtener una revocación

de ese acuerdo del Gobernador, por lo cual entendía que esas razones debían de guardarse para exponerlas de la manera y en la forma establecida por las leyes; que en cuanto á lo demás, él tenía que decir, para lo cual no pedía siquiera autorización, que si bien era cierto que como Presidente de la Diputación no tenía estrictamente más deber que el de dar cuenta de lo que aquí ocurre, asociarse á las deliberaciones, dirigir las y encauzarlas, y cumplir con los deberes que la ley le impone, como en lo que se refiere á la ley moral, existía una sospecha, una sombra de negligencia, de mala administración, y hasta podría suponerse que de inmoralidad ante la opinión pública, los Diputados provinciales tenían otros derechos que no son contrarios á los derechos de la ley; y como él tenía fuera de la Diputación otra representación en el Parlamento que le habían dado sus electores, no permitiría que en modo alguno pudiese nadie pensar, acaso por falta de defensa, que tiene razón el Sr. Gobernador de Madrid enfrente de la Diputación provincial; que para defender á todos y defender á la Diputación, no pedía autorización alguna, pues era un deber suyo que sabría cumplir fuera de esta Corporación, y que como Senador del Reino, haría uso de su derecho y cumpliría con su deber en la primera sesión que el Senado celebrase.

Previa la correspondiente pregunta, la Diputación acordó por unanimidad autorizar al Sr. Presidente, y encargarle que entable cuantas acciones procedan, dentro de la ley, así recursos de alzada como de queja, contra la disposición gubernativa de que se trataba, dándole para ello un amplio voto de confianza.

Seguidamente se levantó la sesión.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del distrito el itinerario formado por esta Junta para la visita ordinaria de inspección á las Escuelas públicas de los pueblos comprendidos en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial en el presente año económico, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 del reglamento general para la Administración y régimen de la instrucción pública de 20 de Julio de 1859, encargando á los señores Alcaldes y Maestros, en la parte que á cada uno corresponda, el cumplimiento de los artículos 142, 144, 146 y 147 del reglamento citado.

El orden con que se ha de practicar la visita es el siguiente:

Pardo (El)
Aravaca.
Majadahonda.
Villanueva del Pardillo.
Roza (Las).
Torrelodones.
Galapagar.
Colmenarejo.
Collado Villalba.
Alpedrete.
Collado Mediano.
Cercedilla.
Molinos (Los).
Guadarrama.
San Lorenzo.
Escorial de Abajo.

Valdemorillo.
Navalagamella.
Fresnedillas.
Colmenar de Arroyo.
Robledo de Chavela.
Valdemaqueda.
Santa María de la Alameda.
Cereda (La).
Zarzalejo.

Madrid á 5 de Mayo de 1888.—El Presidente, P. D., Dr. Manuel María José de Galdo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la Recaudación de Contribuciones hasta el 30 del próximo pasado, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobrees respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 7 de Mayo de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—José Antonio López.

Resuelto por la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 22 de Marzo último, un expediente por infracciones á la ley del Timbre, promovido contra D. Martín Cuadra y Berlanga, Director de la Academia Politécnica de esta Corte, imponiéndole el reintegro de 3 pesetas 50 céntimos y la multa de 350 pesetas, é ignorándose el paradero de dicho Sr. Cuadra, cuyo último domicilio legal ha sido en esta Corte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 26; cumpliendo lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de procedimientos vigente, se le notifica el referido acuerdo por medio del presente anuncio; advirtiéndole que el término de 15 días que la ley concede para entablar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

empezará á correr al mes de la publicación del presente.

Madrid 8 de Mayo de 1888.—J. Antonio López.

Resuelto por la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 11 de Abril último, un expediente por infracciones á la ley del Timbre promovido contra D. Manuel Perona, empresario que fué del teatro Madrid, imponiendo á los herederos del citado Sr. Perona el reintegro de cuatro pesetas 60 céntimos, é ignorándose el paradero de dichos herederos, cuyo último domicilio conocido ha sido en esta Corte, calle del Doctor Fourquet, núm. 28; cumpliendo lo dispuesto con el art. 32 del reglamento de procedimientos vigente, se les notifica el referido acuerdo por medio del presente anuncio; advirtiéndole que el término de 15 días que la ley le concede para entablar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, empezará á correr al mes de la publicación del presente.

Madrid 8 de Mayo 1888.—J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto la subasta que para suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta Corte tuvo lugar en 27 de Abril próximo pasado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará á la una y media de la tarde del día 19 de Mayo de 1888, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de la Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto la subasta que para suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta Corte tuvo lugar en 28 de Abril próximo pasado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará á las tres de la tarde del día 19 de Mayo de 1888, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de la Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Alcobendas.

D. Ildefonso Cadenas González, Alcalde constitucional de esta villa de Alcobendas.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, de todas las especies que comprende la tarifa especial, excepción hecha de los vinos y cereales durante el año económico de 1888-89, cuyo primero y único remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 13 de Mayo corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 10.700 pesetas 61 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, ya en conjunto en la primera hora, ya separadamente en la segunda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Alcobendas 4 de Mayo de 1888.—Ildefonso Cadenas.

Bustarviejo.

Se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de diez días, la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, formada para el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889.

Bustarviejo 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Angel Pascual.

Chamartín de la Rosa.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de este término, para el año económico de 1888 á 89; advirtiéndose que pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Chamartín de la Rosa 25 de Abril de 1888.—El Alcalde, Benigno Palacios.

Guadarrama.

Por el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes en esta villa, se ha acordado sacar á pública subasta los derechos de todas las especies de consumo de la misma y su término municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, con la facultad en venta libre; y para cuyo remate se ha señalado el día 13 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo, tarifa y condiciones, que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta tanto en la Secretaría de este Municipio; y si en esta subasta no se presentaren licitadores se celebrará la segunda que marca el artículo 234 el día 22 del mismo á igual

hora y en el mismo local; admitiéndose licitadores por las dos terceras partes del importe fijado como tipo del remate.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cayetano Gippini.

Hortaleza.

Por renuncia del que la desempeñaba y fundada en mal estado de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres, quedando en libertad el facultativo para hacer ajustes con los demás vecinos.

Consta esta población de 556 habitantes con 156 vecinos, y se halla situada á cinco kilómetros de la zona de ensanche de Madrid.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del actual mes, con los documentos justificativos.

Hortaleza 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio López.

La Hiruela.

El Ayuntamiento de esta villa, asociados de igual número de contribuyentes y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado subastar los derechos de consumo de esta villa á venta libre, para el próximo año económico de 1888-89.

Para la primera subasta se señala á los diez días siguientes al que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 232 de la instrucción vigente.

El acto se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó personas en quien delegue, á las once de la mañana del día que corresponda y con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del indicado Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

La Hiruela 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Gregorio Bravo.

Navarredonda.

En los días 16, 17 y 18 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general vecinal, girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal entre todos los vecinos y hacendados forasteros, cuya cobranza se efectuará en la Casa Consistorial de este pueblo por el recaudador nombrado al efecto D. Eustaquio Miguel.

Ruego á los Alcaldes de Buitrago, Villavieja, Gargantilla, Horcajo y Torrelaguna, den toda la publicidad posible á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios en este término ó sus administradores.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Navarredonda 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Valentín González.

Pinto.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla expuesta al público

por término de 15 días, á contar desde la fecha, la matrícula del subsidio industrial y de comercio, formada por esta Alcaldía para el ejercicio de 1888 á 1889, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Pinto 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Rubin de Celis.

Piñuécar.

El proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1888 á 89, padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con el fin de oír reclamaciones.

Piñuécar y Abril 30 de 1888.—P. O., Agapito Vélez, Secretario.

Robledillo de la Jara.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Cervera de Buitrago, con el haber anual de 500 pesetas por la asistencia de los pobres, pudiendo ascender las iguales con los demás vecinos á la cantidad de 1.200 pesetas. Cervera dista de Robledillo dos kilómetros, buen camino; también se le dará casa gratuita al facultativo, y su residencia la tendrá en Robledillo, pueblo sano y con buenas aguas; número de vecinos entre los dos pueblos es de 110.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde de Robledillo de la Jara en el término de 30 días.

Robledillo de la Jara á 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Teodoro Ramírez.

Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, y sin perjuicio de lo que la Superioridad disponga, ha acordado arrendar en pública subasta para la venta libre de todas las especies de consumo que corresponden al encabezamiento el año económico de 1888 á 89.

Los remates tendrán lugar en esta Sala Consistorial en los días 20 del corriente y 31 del mismo, caso que en el primero no tuviere licitadores, desde las doce de su mañana en adelante y con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría para que se entere el que guste.

Robledo de Chavela 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

San Agustín.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Agustín 27 de Abril de 1888.—P. A. del Alcalde, el Regidor primero, Pedro Martín.

Torrejón de Velasco.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1888-89 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de oír reclamaciones; pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torrejón de Velasco 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Toribio López.

Valdaracete.

El padrón de contribuyentes de esta villa, obligados al pago del impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1888 á 1889, se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Valdemorillo.

D. Juan Beltrán de Caicedo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el expediente que se instruye á instancia de Doña María Nuzzo de Prado, con poder y representación legal de su esposo D. Federico Prado y Castillo, vecinos de Madrid, para la expropiación de terrenos en pequeñas parcelas, sitios en este término y sitios de Veneruelos, Pradera del Colmenar y Caño del Zarzejo, lindantes con sus propiedades Monte del Enebral y Prado de la Paloma, cuya adjudicación ha solicitado como sobrantes de vía pública no utilizados; para que el Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 85, regla 1.ª de la ley Municipal vigente y Reales órdenes de 8 de Marzo y 30 de Noviembre de 1875, pueda resolver en aquél lo que proceda, he acordado se dé la publicidad conveniente por el presente edicto y hacer un llamamiento á los dueños de las fincas colindantes con los terrenos expresados y demás que pueda interesar, con el fin de que en el término de ocho días puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos; á cuyo fin se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por igual término, el referido expediente.

Dado en Valdemorillo á 2 de Mayo de 1888.—Juan Beltrán.—Por su mandato, Lucas Saldaña.

Valdetorres.

La matrícula de subsidio industrial para el año 1888 á 89 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los que se encuentren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdetorres 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Félix Matellano.

Valdilecha.

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de 15 días, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1888 á 89, durante cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones legales se presenten.

Valdilecha 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ventura Gómez.

Villamanta.

La matrícula del subsidio industrial de esta villa correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Villamanta 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Dionisio Núñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Florencio Sande y Larrauri y Rufino Sande, cuyos paradero ó existencia se ignoran, padre y abuelo paterno respectivamente de Domingo Angel Sande y Birichinaga, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su referido hijo y nieto el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Josefa Menéndez y Cano; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 1.º de Mayo de 1888.—Licenciado, Juan Moreno.

Juzgados militares.

CADIZ

D. Juan Sevillano y Monozo, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal en la Mayoría de Plazas.

Hago saber que en expediente de abintestato que me hallo instruyendo por fallecimiento del guardia civil Antonio Párraga Sanz, ocurrido en la travesía desde la Habana á esta plaza, é ignorando el paradero de los padres del mismo, se suplica la inserción de la presente requisitoria, llamando á José Párraga y Juliana Sanz, padres del Antonio, ó á los hermanos ó parientes más próximos, para que puedan dirigirse á esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar, Mayoría de Plazas, con objeto de recoger intereses que dejó.

Cádiz 18 de Abril de 1888.—El Fiscal, Juan Sevillano.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona, en causa sobre lesiones contra José Omos Muñoz, se cita y llama á Manuel González Roselló, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 30 del actual, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de la Excmo. Audiencia de la referida ciudad de Barcelona, bajo los apercibimientos establecidos en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral en dicha causa.

Madrid 3 de Mayo de 1888.—V.º B.º = R. Zapata.—El Secretario, Enstaquiu Santos Manso.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Domínguez y Herráiz,

Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Juan Sánchez Varela con D. Jacinto González, se sacan á pública subasta un solar sito en la calle de Logroño, antes de Longinos, en esta Corte, á la derecha del camino Real de Francia, que contiene una superficie de 232 metros 85 centímetros, equivalentes á 3.000 pies, en cuyo solar y en una extensión de 102 metros 55 centímetros, se halla edificada una casa que consta de planta baja y principal; habiendo sido valoradas ambas fincas en la cantidad de 5.527 pesetas; que la subasta tendrá lugar el día 7 de Junio próximo y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; siendo de advertir que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que el rematante habrá de conformarse con los que existen sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—V.º B.º = Domínguez.—El actuario Licenciado, Ramón Aguado y Oria. 90

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Ramón Pérez Fariñas, de 31 años de edad, soltero, abogado, que ha habitado en la calle del Almirante, número 16, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa pendiente por el delito de estafa; apercibido que de no hacerlo se continuará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el D. Ramón Pérez Fariñas, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 25 de Abril de 1888.—Ricardo Saavedra.—Ignacio Tribaldos.—Es copia.—Tribaldos.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta y término de 30 días, la casa núm. 8 de la calle de la Madera Baja, manzana 458, que mide su perímetro 1.134 metros y 35 decímetros cuadrados, equivalentes á 14.612 pies y 80 centímetros, y ha sido valuado cada metro cuadrado en 193 pesetas 25 céntimos, con inclusión de los materiales útiles que resulten del derribo, siendo su valor total de 219.213 pesetas 13 céntimos, á deducir cargas, que es por lo que sale á la subasta; la que tendrá lugar el día 11 del mes de Junio próximo y hora de la una de su tarde, ante S. S. y su sala de audiencia, sito en el nuevo local de los Juzgados de primera instancia; y no se admitirán posturas que no cubran aquella cantidad; y para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de dicha

suma, estando de manifiesto en la Escribanía del infrascrito el plano y demás antecedentes de la indicada casa todos los días no feriados, de doce á dos de su tarde.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—V.º B.º = El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia. 89

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 24 de Abril, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Junio, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de cien resmas de papel para continuar la edición de las hojas del Mapa Topográfico de España en escala de 1: 50.000, ajustadas á la clase y muestras, que se hallan de manifiesto en el Negociado 5.º de la misma, por la cantidad en junto de 8.500 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid en la expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día hasta el 7 de Junio en dicho local y Negociado 5.º para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado 5.º de la Dirección general, de once á cinco de la tarde desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* hasta las tres de la tarde del expresado día 7 de Junio y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1881, presentándola en los expresados Negociados y Gobiernos civiles, estrictamente arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 28 de Agosto de 1876, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, del modo que previene la citada Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la citada Instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de cien resmas de papel para continuar la edición de las hojas del Mapa Topográfico de España, en escala de 1: 50.000, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta suje-

ción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861 é Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contrata para el suministro de cien resmas de papel con destino á la estampación de las hojas del Mapa Topográfico de España.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en Madrid en la Tesorería Central de la Hacienda pública el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el papel contratado.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 10 días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

4.ª Será también obligación del contratista satisfacer el importe de la inserción del presente pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, como dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1875.

5.ª La entrega del papel por el contratista se harán en la forma que determina la condición 5.ª de las facultativas.

6.ª Si la entrega sufre retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de cinco pesetas por cada un día de demora.

De la recepción se levantará acta suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto designe.

7.ª En el caso de que el servicio no se hubiese ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad.

8.ª El pago del servicio se hará en un solo plazo, después de aprobada el acta de recepción correspondiente, por medio de libramiento expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central, y de acuerdo con la Dirección general del Tesoro.

9.ª En el caso que la Dirección general del Instituto necesitare mayor cantidad de papel que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

Madrid 27 de Abril de 1888.—El Director general, Ibáñez.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.